RAWSON, 08 de octubre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“C., E. F. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 23.092 - Año 2.013)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 314/334 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 97/SCA/17. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas para cada actor -por los períodos que indica- y calcula los intereses al 31 de diciembre de 2.017. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que corrido traslado, a fs. 335, la ejecutada Provincia del Chubut no lo contesta. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 97/SCA/17 (fs. 271/292 vta.) se rechazó la acción intentada por el señor V. E. M. y se hizo lugar parcialmente a la promovida por los restantes actores contra la Provincia del Chubut. Se impusieron las costas en un 75% a esta última y en un 25% a los actores. Y se condenó a la demandada a abonar a esos accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no

Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, en sesenta (60) jus.---

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 314/334 vta.) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 154 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA).---------

------ 3. En razón de lo analizado, corresponde aprobar las liquidaciones presentadas. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses calculados hasta el 31/12/2.007: A. C., $ 28.389,11 (período julio 2.008 a abril 2.010); R. A. G., $ 2.761,88 (período enero 2.011 a junio 2.013); E. R. G., $ 12.931,11 (período julio 2.008 a junio 2.013); E. I. O., $ 5.858,16 (período julio 2.008 a febrero 2.009); W. D. R., $ 4.921,21 (período enero 2.010 a junio 2.013); D. A. S., $ 19.144,09 (período septiembre 2.009 a junio 2.013) y R. J. Z., $ 2.930,90 (período enero 2.011 a junio 2.013).----

------ 4. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 5. En cuanto a la liquidación de honorarios, se equivoca el presentante al calcularlos como un porcentaje sobre los importes a los que arriba como capital e intereses de condena; toda vez que en la SD N°

97/SCA/17 han sido fijados en jus. Por lo que esa determinación ha de ser desestimada.----------

------ 6. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 314/334 vta.. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

-A. C., veintiocho mil trescientos ochenta y nueve pesos con once centavos ($ 28.389,11);----------

-R. A. G., dos mil setecientos sesenta y un pesos con ochenta y ocho centavos ($ 2.761,88);----------

-E. R. G., doce mil novecientos treinta y un pesos con once centavos ($ 12.931,11);----------

-E. I. O., cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con dieciséis centavos ($ 5.858,16);----------

-W. D. R., cuatro mil novecientos veintiún pesos con veintiún centavos ($ 4.921,21);----------

-D. A. S., diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos con nueve centavos ($ 19.144,09); ----------

-R. J. Z., dos mil novecientos treinta pesos con noventa centavos ($ 2.930,90);----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 4 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ 2°**) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios de los Dres. E. A. M. y N. U. G., por las razones dadas en los Considerandos pertinentes.----

---- 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO: MIGUEL ÁNGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 08 DE OCTUBRE DE 2.018.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 106/SCA. CONSTE. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.